



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 30 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día uno de mayo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-TP-43/2021	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
JDC-SP-39/2021	CIUDADANO ALFONSO TAMBO CESEÑA	CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Secretario General:En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**RA-TP-43/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **RA-TP-43/2021**, mismo que

somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Apelación identificado bajo expediente **RA-TP-43/2021**, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional** en contra del **“acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que dejó sin efecto el diverso acuerdo dictado el día veintitrés de los mismos mes y año, que admitió la denuncia del expediente administrativo IEE/JOS-51/2021 como juicio oral sancionador, para reencauzarla como procedimiento ordinario sancionador”**.-----

En el proyecto, se propone declarar fundados en parte los conceptos de agravio del recurrente para revocar el acuerdo impugnado, pero no para los efectos que pretende, sino para que la autoridad responsable subsane la omisión de fundar y motivar el acto impugnado, porque el resto de los motivos de inconformidad se estiman infundados e inoperantes y su estudio arroja que la Dirección Ejecutiva responsable sí cuenta con facultades para reencauzar las denuncias sometidas a su consideración y dicha determinación sí fue realizada al inicio del procedimiento.-----

Se sostiene lo anterior debido a que, como dice el recurrente, el acuerdo impugnado sí adolece de ausencia de fundamentación y motivación, sin embargo, por el contrario, no le asiste la razón en cuanto a que el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es incompetente para reencauzar las denuncias puestas a su consideración, debido a que la interpretación de la normatividad electoral aplicable a los procedimientos sancionadores que se plasma en el proyecto de sentencia, arroja que al ser instructor de dichos procedimientos y encargado de la debida integración del expediente, sí se desprenden facultades específicas para reconducir las denuncias a la vía legalmente correcta. Lo anterior en concordancia con diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

Además, contrario a lo argumentado por el recurrente, dicha determinación sí se realizó al inicio del procedimiento, puesto que antes del reencauzamiento decretado en el expediente no existían diligencias relativas al desarrollo de la investigación, lo que es acorde al deber de dar el cauce correcto a la investigación de las faltas administrativas electorales y al procedimiento sancionador en su integridad.-----

Por lo tanto, se propone revocar el acuerdo impugnado para efecto de que la autoridad responsable subsane dicha omisión respecto de las facultades con que cuenta para reencauzar las denuncias puestas a su consideración y las razones por las cuales, en el caso, determinó reconducir la denuncia de juicio oral sancionador a procedimiento sancionador ordinario.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias presidente, no tengo comentarios.-----

Magistrado Presidente: Por mi parte tampoco no hay ningún comentario. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi propuesta.-----

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-TP-43/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-TP-43/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo SEXTO, se declaran parcialmente fundados los agravios expresados por el Partido Revolucionario Institucional; por ende,-----

SEGUNDO. Según lo determinado en el Considerativo SÉPTIMO, se revoca el acuerdo dictado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno,

dictado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el expediente administrativo IEE/JOS-51/2021, para efecto de que subsane dicha omisión respecto de las facultades con que cuenta para reencauzar las denuncias puestas a su consideración y las razones por las cuales, en el caso, determinó reconducir la denuncia de juicio oral sancionador a procedimiento sancionador ordinario.-----

Notifíquese.-----

-----**JDC-SP-39/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **JDC-SP-39/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción Procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con clave **JDC-SP-39/2021**, promovido por el ciudadano ALFONSO TAMBO CESEÑA, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, perteneciente al Ejido Pozas de Arvizu, del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; mediante el cual impugna actos del Congreso del Estado de Sonora, así como de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

En el proyecto, se propone:-----

Declarar **improcedente** el medio de impugnación, únicamente en cuanto al acto impugnado del Congreso del Estado de Sonora, ya que los efectos de esta resolución son inviables para alcanzar la pretensión del recurrente relativa a invalidar o revocar el Decreto No. 120 aprobado por la referida autoridad responsable; esto es así, porque para su análisis se requeriría llevar a cabo un control de la regularidad constitucional, el cual de acuerdo con el artículo 105, fracción II, de la Constitución General, es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las acciones de inconstitucionalidad; por lo tanto, este Tribunal no cuenta con facultades para emitir una sentencia con los alcances pretendidos por el recurrente. Ahora, en cuanto al acto impugnado relativo al oficio número IEE/PRESI-

0459/2021, de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, que fue suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; se estiman **infundados** los agravios hechos valer por el recurrente, por lo siguiente:-----

Mediante ese oficio mencionado, fundamentado en el artículo 173, fracciones II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el cual se le requiere al recurrente para que, en su calidad de gobernador tradicional de la Etnia Cucapah, designe Regidor Étnico Propietario y su suplente para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el periodo 2021-2024.-----

De lo anterior se tiene que su pretensión es, en primer término, que "este H. Tribunal (decrete) la inconstitucionalidad del acto de autoridad impugnado, ya que fue emitido contrario a derecho por la autoridad demandada" y, como consecuencia de lo anterior, "(revoque) el acto reclamado al ser lesivo de los derechos humanos de los integrantes de la Etnia Cucapah, de la comunidad indígena Pozas de Arvizu del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora".-----

Del análisis del caso concreto, se puede concluir que las modificaciones a los artículos 172 y 173 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora contenidas en el Decreto 120, claramente no violentan los derechos político electorales del recurrente o de la Etnia, sino que están orientadas a garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres indígenas en la gestión pública de sus comunidades.-----

Por lo tanto, ni la reforma a los artículos en cuestión, ni el acto de aplicación que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana llevó a cabo en estricto apego a los mismos, trastoca algún derecho humano del recurrente o de algún miembro de la Etnia que viene representando.-----

Por el contrario, el acto de aplicación de la reforma, materializado en el oficio IEE/PRESI-0459/2021, mediante el cual la autoridad responsable requiere al recurrente para que designe a un regidor o regidora propietario y su suplente, no solo respeta los derechos constitucionales de la Etnia de contar con representación ante el ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, sino que además expande ese derecho a un sector de la

misma etnia que anteriormente pudo verse privado del goce efectivo de tal derecho.-----

Por todo lo anterior, en el proyecto se propone declara improcedente por una parte e infundado por otra.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: No tengo ningún comentario Magistrado Presidente, Gracias.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-SP-39/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-SP-39/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio ciudadano únicamente en cuanto al acto impugnado del Congreso del Estado de Sonora, relativo a la aprobación del Decreto No. 120 mediante el que se reformaron diversas disposiciones en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

SEGUNDO. Se declaran **infundados** los agravios hechos valer por el recurrente, en términos del considerando séptimo.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con catorce minutos del día primero de mayo de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**